CUADRADO ALISEDA, D. JUAN ANTONIO CUADRADO LORO, D. ANTONIO MEDINA FERNÁNDEZ, D. FLORENCIO NIETO RENTERO, DÑA. SUSANA SANZ GÓMEZ, D. ANTONIO SOTO CABRERA, D. ÁNGEL SÁNCHEZ DE MIGUEL, D. EMILIO VENERO VILLAR Y DÑA. MARÍA VICTORIA VEGA CASALLO, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos acordando la retroacción de actuaciones para que la demandada admita a trámite la solicitud objeto del recurso y resuelva en el fondo. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1639, de 27 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 11 de 2000, promovido por el Procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL CARMEN CUADRADO GONZÁLEZ, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 15 de diciembre de 1998, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), confirmada en vía de recurso ordinario (hoy de alzada), por la que se deniega la subvención solicitada por la actora, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de septiembre de 2002, con el número 1.639, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.639 de 27 de septiembre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en los sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de DÑA. MARÍA. DEL CARMEN CUADRADO GONZÁLEZ, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos acordando la retroacción de actuaciones para que la demandada admita a trámite la solicitud objeto del recurso y resuelva en el fondo. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas. "

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1692, de 8 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 55 de 2000, promovido por el Procurador DÑA. ANA MARÍA COLLADO DÍAZ, en nombre y representación de D. JAVIER REDONDO GUTIÉRREZ, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 15 de noviembre de 1999, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), confirmada en vía de recurso ordinario (hoy de alzada), por la que se deniega la subvención solicitada por la actora, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído